

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que pa-

ra facilitar la ejecución de lo prevenido por el Real decreto de 18 del corriente estableciendo la peseta como tipo oficial de nuestros cambios con relación al extranjero, se acuerde por esa Dirección general la nueva publicación en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de las provincias del Apéndice 2.º de la Instrucción de 26 de Junio de 1886 á que hace referencia el art. 2.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

APÉNDICE NUM. 2 A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN PRECEDENTE

Cambios fijos que rigen desde 1.º de Julio de 1885 para el pago en el extranjero de todo servicio del Estado no convenido, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real orden de 24 y 27 de Junio de dicho año.

NOCIONES	MONEDAS EXTRANJERAS	Equivalencia en moneda española. Pts. Cs.
Alemania.	Reich-mark de 100 pinnig.	1'23
América inglesa.	Dollar.	5'25
Austria Hungría.	Florín de 100 kreutzers	2'47
Bélgica.	Franco de 100 céntimos	1
Brasil.	Mil reis.	2'83
Cochinchina francesa.	Piastra de comercio.	5'40
Colombia.	Peso de oro.	5
Colonias inglesas.	Veinte céntimos de plata de Hong-Kong	0'95
Chile.	Peso de 100 centavos.	5
Dinamarca.	Krone de 100 ore.	1'33
Egipto.	Piastra de 40 para.	0'26
Estados Unidos de América.	Dollar de 100 centavos.	5'18
Finlandia (Rusia).	Markka.	1
Francia.	Franco de 100 céntimos.	1
Grecia.	Drachma de 100 lepta.	1
Haití.	Gourdo.	4'96
Indias inglesas.	Roupia.	2'38
Inglaterra.	Libra esterlina.	25'20
Italia.	Lira de 100 céntimos.	1
Isla Mauricio (Colonia inglesa).	Veinte céntimos.	0'41
Japón.	Yen de 100 sen.	5'17
México.	Peso de 100 centavos.	5'43
Mónaco.	Franco de 100 céntimos.	1
Noruega.	Krone de 100 ore.	1'39
Países Bajos.	Florín de 100 céntimos.	2'10
Persia.	Thoman de 100 schachis.	11'83
Perú.	Sol de 10 zinerós ó 100 céntimos.	5
Portugal.	Mil reis.	5'60
República Argentina.	Peso.	5
Rumania.	Ley de 100 banis.	1
Rusia.	Rublo de 100 kopeks.	4
Servia.	Dinar de 100 paras.	1
Suecia.	Krona de 100 ore.	1'39
Túnez.	Piastra.	0'62
Turquía.	Piastra.	0'23
Uruguay.	Piastra ó peso.	5
Venezuela.	Venezolano.	5

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La intervención de toda clase que la ley de 30 de Junio último confiere al Gobierno respecto de la Exposición universal de Barcelona, se llevará á cabo por medio de una Comisaría regia, compuesta de un Comisario, un Inspector técnico, un Director de la Sección oficial del Gobierno, un Interventor económico y un Secretario general, retribuidos en la forma que oportunamente se determinará.

Art. 2.º Una instrucción especial fijará las atribuciones de la Comisaría regia, la naturaleza de los trabajos que ha de ejecutar y el procedimiento que haya de seguir para llenar debidamente su cometido, facilitándose al efecto los recursos necesarios para satisfacer las atenciones del personal subalterno y del material que el servicio exija.

Art. 3.º En consonancia con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley antes citada, por el que se previene que el anticipo concedido á la ciudad de Barcelona sirva para hacer frente á los gastos de la Exposición, los que ocasionen los servicios que por este decreto se crean en cumplimiento del art. 5.º de la misma, se cargarán al anticipo objeto de la ley mencionada.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reyno,

Vengo en aprobar la adjunta instrucción para el régimen de la Comisaría regia de la Exposición universal de Barcelona.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

INSTRUCCIÓN

para el régimen de la Comisaría regia de la Exposición universal de Barcelona.

TÍTULO I

Organización general.

Artículo 1.º Constituyen la Comisaría regia: un Comisario, un Inspector técnico, un Director de la Sección oficial del Gobierno, un Interventor económico y un Secretario general, corriendo á cargo de la misma todo lo que se refiera á la participación que el Gobierno debe tener en la organización financiera, técnica y oficial del certamen para garantizar la mejor aplicación del anticipo con que aquél contribuye á la realización del concurso, al tenor de lo dispuesto en la ley de 30 de Junio último.

Art. 2.º La Comisaría tendrá á sus órdenes el número de Oficiales que se consideren necesarios, y que oportunamente nombrará el Ministro de Fomento, á medida que exijan las necesidades propias del desarrollo de los trabajos que se han de ejecutar.

Art. 3.º Funcionará la Comisaría con el carácter de Junta, bajo la presidencia del Comisario, en todos los casos en que se trate de proyectos relativos á la organización general de los servicios, y en los que, á juicio del Presidente, revistan extraordinaria importancia. En todos los asuntos de tramitación, el Comisario mandará instruir los expedientes respectivos, pasándolos á informe de la Inspección Dirección é Intervención, según su naturaleza, y resolviendo en último término lo que haya de ejecutarse ó practicarse conforme á las disposiciones de la presente instrucción.

TÍTULO II

Del Comisario regio.

Art. 4.º El Comisario regio, en virtud de la superior intervención que le corresponde tener al Gobierno en el certamen, será de hecho Presidente de la Junta organizadora de la Exposición que al efecto nombre el Ayuntamiento de Barcelona, pudiendo ser sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencias y enfermedades ó cuando lo estimare oportuno para los fines de su cometido.

Art. 5.º Corresponde al Comisario regio, oyendo previamente á la Inspección técnica, á la Dirección de la Sección oficial y á la Intervención eco-

nómica, según los casos, y de acuerdo al propio tiempo con la Junta directiva del certamen, en todo lo que afecte inmediata y radicalmente á la organización por dicha Junta adoptada:

1.º Determinar la forma y los procedimientos que hayan de seguirse para que queden debidamente garantidos los intereses del Estado respecto á la parte financiera de la Exposición.

2.º Fijar la tramitación que se haya de dar á los asuntos de carácter técnico inherentes á la realización del certamen, á fin de que emita precisamente su dictamen en los expedientes respectivos la Inspección á la cual compete este servicio.

3.º Adoptar, valiéndose del concurso de la Dirección de la Sección oficial, los medios más rápidos, fáciles y eficaces para que estén dignamente representados en el concurso los Centros, Institutos, Establecimientos y Museos públicos que hayan de constituir en el mismo la Sección oficial del Gobierno, procurando, sin embargo, atender á estas necesidades con la mayor economía en los gastos.

4.º Nombrar el personal de Escribientes, Conserjes, Ordenanzas y demás de esta clase que hayan de considerarse como de planta para el servicio de la Comisaría y para el de la Inspección técnica la Dirección de la Sección oficial del Gobierno, la Intervención económica y la Secretaría.

5.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse, con cargo á los fondos que concede la ley á que esta instrucción obedece, formando además las cuentas de inversión de fondos que remitirá mensualmente á la aprobación del Ministro de Fomento.

6.º Dictar las instrucciones á que deban sujetarse los Jurados que el Gobierno nombre para la calificación de los productos por él expuestos, dentro del número que se asigne al efecto, en armonía con lo que disponga sobre el particular el reglamento general de la Exposición.

7.º Dirigirse por delegación, en nombre del Ministro de Fomento, á los Centros, Corporaciones y Autoridades oficiales de toda clase, así como á las personas que estime conveniente en todos los casos que lo juzgue útil ó necesario para el mejor éxito de su cometido.

8.º Proponer al Gobierno todo lo que considere más ventajoso y más económico para la realización del certamen.

Art. 6.º El Comisario regio, una vez terminada la Exposición, presentará al Gobierno una Memoria detallada en la que se consignen todos los servicios prestados con separación de conceptos y con indicación de los beneficios, tanto morales como materiales, que del certamen se hayan obtenido, proponiendo á la vez el número y clase de las recompensas que crea que deben concederse á los funcionarios que hayan estado á sus órdenes, siempre que á ello se hayan hecho acreedores por razón de méritos relevantes ó servicios extraordinarios.

TITULO III

De la inspección técnica.

Art. 7.º Los asuntos en que entenderá la Inspección técnica, son todos los

relativos al número, condiciones y capacidad de los edificios generales de la Exposición, á la clasificación de productos, carácter de las instalaciones, ensayos de máquinas y de aparatos, celebración de concursos periódicos y organización del Jurado, entendiéndose que su cometido se limita principalmente á informar á la Comisaría regia sobre estos particulares, siempre que al efecto se le pasen los respectivos expedientes.

Art. 8.º A medida que se vayan planteando los servicios á que se refiere al artículo anterior, y de acuerdo siempre con el Comisario, girará el Inspector técnico á los edificios y dependencias de la Exposición las visitas necesarias para cerciorarse de la buena marcha de los trabajos, debiendo proponer en todos los casos á la Comisaría la adopción de las medidas que estime adecuadas para la más provechosa realización del certamen, y velando muy especialmente la ejecución de las medidas de carácter general, para que no se cometan irregularidades ú omisiones. Si éstas tuviesen lugar, dará cuenta de todo á la Comisaría, proponiendo en su enmienda lo que le parezca más acertado.

Art. 9.º Al constituirse la Comisaría formulará el inspector técnico el proyecto general de la distribución de sus trabajos, sometiéndolo á la aprobación de aquella, y asimismo propondrá el nombramiento del personal subalterno que juzgue necesario para el cumplimiento de su cometido.

TITULO IV

De la dirección de la Sección oficial del Gobierno.

Art. 10. El Director de la Sección oficial del Gobierno en la Exposición informará todos los expedientes que la Comisaría le encomiende con este fin, proponiendo á la misma, así que se constituya el plan general de los trabajos que deban realizarse para conseguir la más perfecta y económica representación del Gobierno en el certamen, así como la plantilla y empleados del personal subalterno que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Art. 11. Sin perjuicio de las exigencias especiales que nazcan de la marcha de los servicios, el cometido principal de la indicada Dirección, en el primer periodo de la organización del certamen, será el de llevar á cabo los trabajos necesarios para que la Comisaría, al invitar á los Centros oficiales para que concurren á la Exposición, les dé á conocer la naturaleza y extensión de la misma, la clasificación de productos que se hayan adoptado, los plazos de presentación y exposición, los medios de transporte é instalación y las condiciones orgánicas del Jurado que haya de juzgar del mérito de todo lo expuesto.

Art. 12. Corresponde además á la Dirección indicada, en cuanto á los productos procedentes de los Centros oficiales:

1.º Formar los presupuestos de gastos y los proyectos que exige la buena presentación, resguardo y colocación de los mismos, dirigiendo todos los trabajos que se ejecuten, como

consecuencia de dicho proyecto, del modo como hayan sido previamente aprobados por la Comisaría, después de haberse ésta puesto de acuerdo sobre este particular con la Junta directiva de la Exposición.

2.º Redactar y cuidar de la publicación del Catálogo especial de los productos de la indicada Sección, teniendo á la vista los datos que para ello le facilite los Centros oficiales respectivos.

3.º Proponer á la Comisaría el servicio de vigilancia que convenga establecer para la custodia de los productos.

4.º Dirigir y disponer las operaciones del reembale y devolución de los objetos expuestos á los Centros y Corporaciones de quienes procedan, una vez terminado el certamen.

Art. 13. A su debido tiempo, y con el fin de que formen parte del cuerpo general de Jurados que organice la Junta directiva de la Exposición propondrá el Director á la Comisaría el número y clase de los que su entender deba nombrar el Gobierno para garantizar el más acertado y cabal juicio, examen y calificación de que hayan de ser objeto los productos oficiales expuestos.

Art. 14. Para el debido orden en todos trabajos, la Dirección de que se trata llevará los libros y registros necesarios para conocer en todo tiempo el número, clase y naturaleza de los expositores oficiales y de los productos correspondientes que concurren al certamen, las altas y bajas y la devolución de los objetos, cuando esto teniéndose según los casos, los resguardos propios de cada uno de estos servicios.

TITULO V.

De la intervención económica.

Art. 15. El interventor económico formará desde luego el proyecto de servicio necesario para intervenir la organización financiera de la Exposición en todo lo relativo á gastos é ingresos, de modo que estos fines se logren con la mayor economía á la vez que sin entorpecer la marcha regular y ordenada de la empresa. Este proyecto lo someterá á la aprobación de la Comisaría, previa audiencia de la Junta directiva, y correrá después á su cargo la ejecución del mismo, tal como haya sido aprobado por aquella.

Art. 16. La indicada intervención tendrá lugar en su parte de contabilidad, abriéndose los libros necesarios, que se llevarán con detalle y claridad, resumiéndose mensualmente las cuentas por medio de un balance demostrativo de los gastos satisfechos y de los ingresos obtenidos. Este resumen lo pasará la intervención todo los meses á la Comisaría, añadiendo las observaciones que juzgue convenientes.

Art. 17. En su día presentará la misma Intervención la cuenta general por duplicado, de los gastos é ingresos totales, acompañando copias debidamente autorizadas de la documentación original que sirva de justificante para cada caso.

Art. 18. Corresponde también al Interventor económico evacuar los informes que le pida la Comisaría en

todos los asuntos de su competencia, y proponer á la misma el personal auxiliar que crea necesario para llevar á cabo los servicios económico que por esta instrucción se le encomienden.

TITULO VI

De la Secretaría.

Art. 19. Corresponde al Secretario general.

1.º Llevar el libro de actas de las sesiones de la Comisaría, que firmará el Presidente, redactar las comunicaciones que de la misma procedan é instruir los expedientes.

2.º Preparar, de conformidad con la Presidencia, los acuerdos de tramitación y disponer los traslados que hayan de firmarse.

3.º Convocar á junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordenase el Presidente.

4.º Dar cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el orden que la Presidencia designe.

Art. 20. El Secretario propondrá á la Comisaría, para los efectos de la organización de su dependencia, el nombramiento del personal administrativo y auxiliar subalterno que juzgue necesario para el mejor despacho de los asuntos que corran á cargo de la misma.

Art. 21. En ausencias y enfermedades será sustituido el Secretario por el Vocal que designe la Presidencia.

TITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 22. La Comisaría, previo acuerdo tomado en junta, podrá disponer que el Secretario y los Directores ejecuten en común ó se auxilien mutuamente en los trabajos especialmente sometidos por esta instrucción á cada uno de dichos funcionarios, siempre que la naturaleza de aquéllos lo consienta, y lo reclame así la urgencia y la brevedad necesaria en las tareas propias de la Exposición.

Art. 23. En todos los casos no previstos en esta instrucción, el Comisario regio resolverá lo que juzgue más útil y ventajoso para la defensa de los intereses del Gobierno en sus relaciones con el certamen, dando inmediata cuenta al Ministerio de Fomento de las medidas adoptadas, y cumpliendo en último término lo que este disponga acerca del particular.

Madrid 11 de Noviembre de 1887.—
Aprobada por S. M.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Manuel Girona, Senador del Reino; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Doña Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario Regio de la Exposición universal de Barcelona.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 893.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Montes.

Habiéndose notado algunas omisiones en el estado de aprovechamiento de espartos sobrantes de los montes del comun de vecinos de la villa de Cieza, cuya subasta debía celebrarse en el día 15 de Diciembre próximo, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número 115 del día 12 del corriente y «Gaceta de Madrid» número 316 de igual día; este Gobierno de provincia ha acordado la suspensión de dicha subasta, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Murcia 21 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 900.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Caravaca, para la enagenación de pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1500 pesetas.

Murcia 22 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 901.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Caravaca, para la enagenación de leñas, de los montes que el Estado posee en dicho pueblo; he acordado que el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1300 pesetas.

Murcia 22 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta sección.

Número 896.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

«Junta de administración y trabajos del Arsenal de la Carraca.—Negociado 3.—Número 83.—Anuncio.—Por acuerdo de la Excelentísima Junta de administración y trabajos de este Ar-

senal, y con sujeción al pliego de condiciones y relaciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia y en las Secretarías de las Juntas de los Departamentos de Ferrol y Cartagena en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública la enagenación de cierta cantidad de hierro en retal, que sin aplicación existen en este Establecimiento, procedente de construcciones de buques, divididos en 30 lotes importantes 9.000 pesetas.—El remate tendrá lugar simultáneamente ante esta Junta, y las de administración y trabajos, de los tres Arsenales á los 30 días, de aquellos en que aparezca esta publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y los de la Coruña y Murcia en los cuales, se fijará el día y hora de la celebración del remate.—Los licitadores que se presenten, lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, en pliego cerrado y con sujeción al modelo siguiente y por separado y fuera del sobre que la contenga entregarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos, ó en las sucursales de provincia en calidad de fianza la cantidad de quince pesetas en metálico por cada uno de los lotes á que haga proposición.—Carraca 22 de Octubre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente.—Es copia: El Secretario, Enrique Robiosi.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... calle de.... número.... para lo que se ha la competentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha, para enagenar hierro en retal que existe en el Arsenal de la Carraca clasificado para la venta,) se compromete á adquirir tantos lotes con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y trabajos de dicho Arsenal (ó de Ferról ó de Cartagena) y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo en letra.

Fecha y firma.

Número 906.

Por acuerdo de esta Junta de 11 del actual, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los hierros, maderas y otros efectos comprendidos en las relaciones que acompañan al pliego de condiciones redactado por el Negociado de acopios en 23 de Septiembre último, dividida en dos lotes, siendo el importe total de los mismos, á los precios tipos de 8505'61 pesetas para el primer lote, y 1566'71 para el segundo.

La licitación consiguiente tendrá lugar en esta capital y en la Comandancia de Marina de Barcelona, á las dos de la tarde del día 30 del mes de Diciembre próximo, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estarán de

manifiesto hasta el día del remate, los pliegos de condiciones indicadas.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite, haber impuesto en la caja general de depósitos ó en las sucursales de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley; al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades de cuatrocientas pesetas para el primer lote y setenta y cinco para el segundo, pudiendo hacerse dichos depósitos en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato, para el primer lote, ochocientas pesetas; y para el segundo, ciento cincuenta; en la misma forma que se establece en el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 17 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Enrique Robiosi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente, que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... (tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

Nota. Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

Número 903.

JUNTA ECONÓMICA
DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA
DE MURCIA

Debiendo celebrarse segunda subasta pública simultánea en la fábrica de pólvora de Murcia y en el parque de Granada el día 30 de Noviembre próximo para la adjudicación de dos mil quintales métricos de madera de sauce blanco que han de ser entregados en los almacenes de dichos Establecimientos al precio máximo de cinco pesetas veinte y cinco céntimos en el primero y tres pesetas cincuenta céntimos en el segundo, cada quintal métrico, pudiendo hacerse proposición por una parte del acopio con tal que no baje de cien quintales métricos de dicho artí-

culo; se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias, todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... (tal parte) según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número... (tantos) de la «Gaceta de Madrid» y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de dos mil quintales métricos de madera de sauce blanco con destino á la fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de... (tantos) quintales métricos, al precio de... (tanto en pesetas y céntimos expresándola en letra sin enmiendas ni raspaduras) cada quintal métrico de la madera expresada acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor).

Murcia 14 de Noviembre de 1887.—P. A. de la J. E.: el oficial segundo de A. M. Secretario, Francisco Herrero.

Sexta sección.

Número 902.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Almudí.

Dos oficiales, cinco días á 2'75.	27 50
Dos ayudantes á 2.	20 »
Dos amasadores á 1'75.	17 50
Tres peones á 1'50.	22 50
Un idem, tres días á 1'50.	4 50
Dos idem, cinco días á 1'25.	12 50
Un idem, tres días á 1'25.	3 75
Media docenas de capazos.	2 50
Al carpintero por clavar cubiertas.	87 44
Por siete cargos de yeso á 11.	77 »
Por 2000 ladrillos alcatifas.	35 »

Casa-rastro.

Un oficial, cinco días á 2'75.	13 75
Un ayudante á 2.	10 »
Un amasador á 1'75.	8 75
Dos peones á 1'50.	15 »
Cuatro cargos de yeso á 11.	44 »
Un metro de arena.	2 87

Trinidad.

Un oficial, 2 días á 2'75.	5 50
Seis peones á 1'50.	18 »

Calles y plaza de Abastos.

Un oficial, tres días á 2'75.	8 25
Un ayudante, cinco días á 2.	10 »
Un amasador á 1'75.	8 75
Dos peones á 1'50.	15 »
Seis idem, tres días á 1'50.	27 »
Dos cargos de yeso.	1 »
Cuatro metros arena á 2'87.	11 48
Uno y medio cargo de cal.	21 95
Nueve astiles á 75 céntimos.	6 75
Acerado de ocho picos á 1'25.	10 »

Total. 518 24

Murcia 19 de Noviembre de 1887.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 836.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE YECLA.

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en los autos de juicio voluntario de testamentaría promovidos por el Procurador don Epifanio Ibáñez, en nombre de Juan Candelá Martínez y Antonio Alonso López, por fallecimiento de Francisca Martínez Ibáñez, se saca á pública subasta y por término de veinte días la finca siguiente, propiedad de José Mora Juan, esposo de dicha finada y administrador de esta testamentaría.

Ptas.

Una casa de habitación y morada sita en la calle de Colón, de esta ciudad, marcada con el número diez y seis de policía; consta de varias dependencias en piso bajo y altos, en una superficie de doscientos noventa y siete metros cuadrados, de obra buena y de buenas condiciones; linda por la derecha entrando, con otra de Isabel Puche; izquierda, Roque Ortuño y otros; espalda, casa de don José Palao y cochera con salida á la calle de San Fernando; tasada en venta en ocho mil cien pesetas. . 8100

Para cuyo remate se señala el día veinticinco de Noviembre próximo y once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y en cuya diligencia no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Yecla á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. =Alejandro Salazar.=Por su mandado, Manuel M.

Número 891.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á José Molina Amorós, hijo de José y do Encarnación, natural de esta ciudad, vecino de Cartagena, soltero, estudiante, de veinte años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á manifestar si obtiene por que se tramite por el antiguo ó por el nuevo procedimiento la causa que se le sigue con otros sobre lesiones incoada en el pasado año mil ochocientos ochenta y dos, apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y mando á los dependientes de las mismas procedan á la busca, cap-

tura y presentación en este Juzgado del procesado referido.

Murcia veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. =Federico de Castro Ledesma.=El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 892.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Illán Albaladejo, Juez Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad é interino del de instrucción por jubilación del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Antonio Fernández Morata, hijo de José Antonio y Francisca, natural de Montoro, provincia de Córdoba, vecino de Mazarrón, casado, jornalero, de cuarenta años, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado sito en la calle de San Antonio número 22, á practicar cierta diligencia en la causa que contra el mismo pende por el delito de robo, á contar dicho término desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, dejándolo á mi disposición, del expresado sugeto, caso de ser habido.

Dado en Murcia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. =Manuel Illán.

Número 904.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA UNIÓN

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente y término de quince días cito, llamo y emplazo á Pedro Sánchez Molina y Martín Teruel; sin otros antecedentes, los cuales trabajaron en el mes de Abril último en la mina llamada «Fuensanta», de esta sierra, y no han sido habidos, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre daños por el disparo de un petardo en dicha mina, apercibidos que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. =Ricardo Montes.=Benito Polo.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Narciso ob.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Nicolás y Santa Isabel.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

PROYECTO

DE

OBRAS DE DEFENSA
CONTRA LAS INUNDACIONES

EN EL

VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 1.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura.

Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

CARTILLAS EVALUATORIAS
de las Riquezas Agraria y Pecuaría y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). 4 "

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaría (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). 1/2 real.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.